

MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR

**Reglamento de Organización y Funciones  
del  
Comité de Seguridad y Salud Ocupacional**

San Salvador, diciembre de 2011.



Ministerio de Salud



# **Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional**

San Salvador, diciembre de 2011.

## Ficha catalográfica

2011 Ministerio de Salud.

Todos los derechos reservados. Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Es responsabilidad de los autores técnicos de éste documento, tanto su contenido como los cuadros, diagramas e imágenes.

Reglamento

Tiraje: 1ª. Edición. 2011.

Edición y Distribución

Ministerio de Salud

Viceministerio de Políticas de Salud

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 22057000

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede ser consultada a través de:

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Impreso en El Salvador por:

El Salvador. Ministerio de Salud. Viceministerio de Políticas de Salud. Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos. San Salvador, El Salvador. C.A.



### Acta No. 3

Reunidos en la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce número ochocientos veintisiete, San Salvador, a las trece y treinta horas del cinco de diciembre del año dos mil once; con el objeto de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, los miembros que conforman el Comité del Edificio uno: Licda. Blanca Elizabeth de García, Presidenta; Dr. Héctor Manuel Ramos, Vicepresidente; Lic. Raúl Rigoberto Rivera Vega, Secretario; Inga. Edith Hernández, Primer Vocal; Lic. Antonio Oporto Guevara, Segundo Vocal; Dr. Ronald Torres, Tercer Vocal; Dra. Ana Estela Parada, Cuarta Vocal, Lic. Carlos Granados, Quinto Vocal y Dr. Leonardo Herrera, Sexto Vocal. De acuerdo a lo establecido en el Artículo diecisiete de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, literal "h", en el que establece que El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional deberá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación. El Comité acuerda: aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Secretaria de Estado, Edificio uno del Ministerio de Salud, el cual debe ser cumplido por este Comité y podrá ser utilizado como referente para el resto de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional nombrados en la Institución.

  
Lic. Blanca Elizabeth de García  
Presidenta

  
Dr. Héctor Manuel Ramos  
Vicepresidente

  
Lic. Raúl Rigoberto Rivera Vega  
Secretario

  
Ing. Edith Hernández  
Primer vocal

  
Lic. Antonio Oporto Guevara  
Segundo vocal

  
Dr. Ronald Torres  
Tercer vocal

  
Dra. Ana Estela Parada  
Cuarta vocal

  
Lic. Carlos Granados  
Quinto vocal

  
Dr. Leonardo Herrera  
Sexto vocal

  
Vo. Bó. Dra. María Isabel Rodríguez  
Ministra de Salud

## Tabla de contenido

Capítulo I .....	6
Disposiciones generales.....	6
Objeto.....	6
Ámbito de aplicación.....	6
Autoridad competente.....	6
Capítulo II .....	6
Organización del Comité.....	6
Creación.....	6
Conformación del Comité.....	6
Acuerdos.....	6
Elección de Delegados de Prevención.....	7
Representante de los trabajadores.....	7
Renuncia del cargo.....	7
Capítulo III.....	8
Funciones del Comité.....	8
Funciones generales.....	8
Funciones específicas.....	9
Capítulo IV .....	11
Sede y medios de información.....	11
Sede .....	11
Medios de información .....	11
Capítulo V.....	11
Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo....	11
Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos .....	11
Gestión de apoyo.....	11
Capítulo VI .....	12
Disposiciones finales.....	12
Vigencia.....	12

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Objeto**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de esta Secretaría de Estado.

### **Ámbito de aplicación**

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención de esta Secretaría de Estado.

### **Autoridad competente**

Art.3.- Corresponde a los Delegados de Prevención y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social y de la Dirección General de Inspección de Trabajo, vigilar y verificar el cumplimiento al presente Reglamento.

## **Capítulo II Organización del Comité**

### **Creación**

Art.4.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante el Comité, será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

### **Conformación del Comité**

Art.5.- El Comité estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocales. Los miembros del Comité, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Presidencia será ejercida en forma rotatoria para un año a votación de todos los miembros del Comité.

### **Acuerdos**

Art.6.- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple. Para lo cual se debe levantar acta dejando constancia de los acuerdos tomados por el mismo.

### **Elección de Delegados de Prevención**

Art. 7.- Los Delegados de Prevención que representan a esta Secretaría de Estado, serán nombrados por la Autoridad Sanitaria a propuestas del área de salud laboral de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, quien identificara las personas de las Direcciones o jefaturas vinculadas a áreas donde los trabajadores están expuestos a mayores riesgos, accidentes laborales y enfermedades profesionales y el tiempo de nombramiento está sujeto a lo regulado en los reglamentos de la Ley.

El número de Delegados será de acuerdo al número de empleados de esta Secretaría de estado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

### **Representante de los trabajadores**

Art. 8.- Los representantes de los trabajadores se elegirán en asamblea general, la cual será convocada por escrito con al menos setenta y dos horas de anticipación. Se hará el primer llamado en la hora prevista, esperando un quórum del cincuenta por ciento más uno de los convocados. En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se debe realizar en segunda convocatoria media hora después con los presentes.

### **Representante del sindicato**

Art. 9.- Para nombrar los representantes del sindicato, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos solicitará por escrito la designación de propietario y suplente para que formen parte del Comité. La representación sindical que participe será la que tenga más representatividad en la afiliación de sus miembros, según datos del Sistema de Información de Recursos Humanos.

### **Renuncia del cargo**

Art. 10.- Los miembros representantes de los trabajadores que por alguna causa justificada no puedan seguir perteneciendo al Comité deben presentar su renuncia a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos. Para el caso de los miembros del sindicato, deben presentarla a la organización correspondiente.

## **Capítulo III Funciones del Comité**

### **Funciones generales**

Art. 11.- El Comité tendrá las funciones descritas en el Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras que se requieran según las circunstancias, a continuación se enumeran las funciones:

- a) Diseñar y gestionar la implementación de la estrategia de producción más limpia en los procesos y servicios, con anuencia de los titulares, direcciones o jefaturas.
- b) Gestionar la formación o capacitación permanente, para los miembros del Comité en materia de salud e higiene ocupacional y otras temáticas afines.
- c) Establecer programas complementarios a los de prevención de riesgos sobre prevención del consumo de alcohol y sustancias adictivas.
- d) Promover, gestionar e incluir a los empleados en los proyectos o programas de prevención, educación y control mediante estrategia “Comunicación para el Cambio de Comportamiento, en la temática: infecciones de transmisión sexual, VIH/sida, Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, entre otras.
- e) Promover campañas y concursos motivacionales para prevenir los riesgos ocupacionales
- f) Efectuar inspecciones en las diferentes áreas de trabajo.
- g) Informar sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras y conductas o acciones inseguras de los trabajadores.
- h) Informar todos los accidentes e incidentes de trabajo y que sean del conocimiento del Comité.
- i) Investigar e informar con prontitud los accidentes graves reportados al Comité.
- j) Actualizar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité.
- k) Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas preventivos, minimizando de esta forma los accidentes e incidentes que ocurren en el centro de trabajo.
- l) Trabajar según las normas de seguridad establecidas en el centro de trabajo y motivar a otros para que trabajen con seguridad.

- m) El Comité se reunirá ordinariamente cada mes, lo cual podrá modificarse por decisión del mismo, y de forma extraordinaria las veces que se requiera.
- n) Asistir a todas las reuniones y actividades relacionadas con el Comité.

### **Funciones específicas**

Art. 12.- Corresponde al Presidente:

- a) Gestionar a través de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos o ante la entidad correspondiente, los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.
- b) Preparar los puntos de agenda de las reuniones junto con la Secretaría.
- c) Presidir las reuniones previa verificación de quórum.
- d) Someter la agenda a discusión y votación.
- e) Redactar con el secretario los acuerdos.
- f) Coordinar las labores de prevención e inspección con funcionarios que requieren información relacionada con el Comité.
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
- h) Representar al Comité.
- i) Delegar las actividades de apoyo y representación en caso de ausencia o incapacidad.
- j) Otras funciones que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

Art. 13.- Corresponde al Secretario:

- a) Elaborar las actas.
- b) Dar lectura y revisión al acta anterior.
- c) Redactar y firmar los acuerdos conjuntamente con el Presidente.
- d) Revisar la correspondencia.
- e) Redactar conjuntamente con el Presidente el informe anual de labores.
- f) Llevar los archivos del Comité.
- g) Informar sobre el cumplimiento o ejecución de los acuerdos y recomendaciones en actas.

h) Otras funciones que sean delegadas.

Art. 14.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asumir las funciones generales del Comité, descritas en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- b) Representar a cualquier miembro directivo del Comité (Presidente y Secretario/a) en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos.
- c) Cumplir funciones delegadas por la Presidencia y Secretaría.

Art. 15. - Corresponde a los Delegados de Prevención las funciones descritas en el Artículo 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y además las siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluación de resultados, respecto a las actas de inspección emitidas por los Inspectores del Ministerio de Trabajo.
- b) Participar activamente en la implementación de la estrategia de producción más limpia en los procesos y servicios.
- c) Gestionar el desarrollo de capacitaciones para el entrenamiento del personal en cuanto a la extinción de incendios y la prevención de otros riesgos.
- d) Coordinar con la Unidad Técnica de Desastres, el Cuerpo de Bomberos y otras instancias competentes para evaluar las instalaciones físicas y señalar el edificio.
- e) Diseñar e implementar el plan de emergencias de riesgos laborales y evacuación.
- f) Coordinar con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o con otras instancias, la realización de los exámenes médicos necesarios para los trabajadores.
- g) Realizar la coordinación respectiva para organizar y capacitar la brigada de primeros auxilios.

- h) Informar las acciones de prevención de riesgos a los trabajadores a través de correo electrónico, boletines y otros medios.
- i) Gestionar la ejecución de programas educativos para prevención de riesgos laborales, con las dependencias y trabajadores involucrados.
- j) Gestionar el entrenamiento en medidas de prevención para las personas expuestas a riesgos y exigir la autoprotección personal, con base a la norma respectiva.

## **Capítulo IV Sede y medios de información**

### **Sede**

Art. 16.- El Comité tendrá su sede en las instalaciones del edificio de la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud.

### **Medios de información**

Art. 17.- El Comité tendrá como medios de información y formación los siguientes: informes escritos, boletines informativos, inspecciones, correo electrónico, jornadas de capacitación, sensibilización, socialización y otros medios disponibles.

## **Capítulo V Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo**

### **Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos**

Art. 18.- Para ejercer la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación, el Comité debe aplicar los instrumentos técnicos y jurídicos de Seguridad y Salud Ocupacional.

### **Gestión de apoyo**

Art. 19.- El Comité con el aval de las autoridades del Ministerio de Salud, gestionará el apoyo en aquellas áreas específicas para operativizar el Programa de Vigilancia de la Salud

Ocupacional.

## **Capítulo VI**

### **Disposiciones finales**

#### **Vigencia**

Art. 20.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del acta correspondiente por parte del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud.